



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1006/2020

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA BENITO JUAREZ**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **nueve de julio** de dos mil **veintiuno**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1006/2020**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha **catorce de octubre de dos mil veinte**<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1006/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0419000047420** y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **nueve de diciembre**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **diez de diciembre** al **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **veintiuno de junio, vía correo electrónico**, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/267/2021 de fecha veintiuno de junio.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/268/2021 de fecha veintiuno de junio.
- Oficio DESU/175/2021 de fecha veintiséis de mayo.
- Oficio ABJ/DGA/DF/CBG/175/2021 de fecha veinticinco de mayo.

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **veinticinco de junio**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto**.

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...I.- Deberá de turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, para que estas en el ámbito de sus atribuciones hagan entrega de la información concerniente al costo de los reductores de velocidad que han sido instalados en la alcaldía, y en caso de que no se detente la información de manera particular indiquen el precio que de manera total se pagó por los mismos y acredite dicha situación...”(Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/268/2021 de fecha veintiuno de junio**, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

*“...Se realizó una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas dependientes de la Dirección General de Administración, localizando información correspondiente a que los reductores de velocidad son parte del presupuesto de “mezcla asfáltica” “balizamiento” y no se cuenta con información desglosada tal cual lo solicita el particular por lo que se proporciona el presupuesto total ejercido por cada ejercicio requerido:*

2016 - \$3,416.025.00

2017 - \$9,874,595.89

2018 - \$771,994.69

2019 - \$3,056,212.88

*...”(Sic).*

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto, **señaló que no detenta la información al grado de desagregación que requiere el particular, sin embargo indica los montos anuales que fueron erogados por esa alcaldía concerniente al costo de los reductores de velocidad que han sido instalados en su demarcación territorial en el periodo requerido**; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0419000047420**, presentada ante **la Alcaldía Benito Juárez**.

En ese tenor se:

## ACUERDA

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente **4** del presente acuerdo.



**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o la dirección electrónica [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)